



**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E:

La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confiere los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se reforma el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, define en el artículo 3° que, la familia constituye la base de la sociedad.

En ese tenor, la familia es conocida como un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el ser humano. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.



La familia es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el ser humano, ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

La relación de parentesco se puede dar en diferentes niveles, conocido mejormente como Familias Tradicionales, esto lleva que no todas las personas que conforman una familia tengan la misma cercanía o tipo de relación, como pueden ser:

- A. Familia nuclear, nos referimos al grupo conformado por el padre, la madre y los hijos.
- B. Familia extensa, se compone por los abuelos de ambos lados, los tíos, primos y quien corresponda.
- C. Familias compuestas, que son aquellas que están formadas por el padre y la madre, y a su vez con algún miembro que sólo tenga vínculos sanguíneos con uno de ellos.

No obstante, a ello, en los últimos años la sociedad fue cambiando y modificándose en muchísimos aspectos a pasos agigantados, haciendo



que las conformaciones de estas instituciones, como así también muchos aspectos de la vida social, cambien a la par, estos cambios dieron lugar a una gran variedad de diferentes composiciones de familias.

Una de estas nuevas conformaciones son las Familias Monoparentales, así como la familia tradicional se compone por un padre, una madre y sus hijos, en las Monoparentales sólo se compone de uno de los padres, las razones de esto, pueden ser variadas, una de ellas es la separación del matrimonio, conllevando a la decisión de ser padre o madre soltero/a o de haber enviudado.

Por lo general, estas familias, con el tiempo dan lugar a la nueva unión de los padres, formando así nuevas familias, las Familias Ensambladas.

Así mismo, han surgido las Familias Homoparentales, esto gracias a la lucha de miles de personas, en cada vez más países se considera también familia a aquellas conformadas por padres del mismo sexo y sus hijos. Es decir, los padres pueden ser dos hombres o dos mujeres.

Con ello, se puede ver una clara evolución y crecimiento de la sociedad, que pudo incorporar cambios.



Además, a esto, podemos considerar familia a aquellos lugares donde el individuo aprende a proteger y se siente cuidado, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco.

En ese orden de ideas, es que propongo la presente iniciativa de Ley para reconformar la palabra familia en nuestra Constitución Local, para ahora llamarla familias.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer y cuarto párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, y particularmente la niñez, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de **las familias** y de la niñez se



considerarán de orden público.

...

...

Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior del niño. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con **las familias** en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

A T E N T A M E N T E:



2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

COLIMA, COL. A 16 DE ENERO DEL 2020.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.